



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Que, el **Artículo 3°** del **Decreto Supremo N° 003-2002-PCM**, dispone que la Municipalidad de Centro Poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio designado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el **Artículo 22°** especifica que las municipalidades provinciales deberá informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación.

Que, el **Distrito de Pucacolpa se creó el 28 de abril de 2015**, mediante Ley N° 30320, pasando a ser parte de la nueva jurisdicción política y administrativa las comunidades campesinas de Jaucán y de Vista Alegre, que conformarán la Municipalidad del Centro Poblado de Sachabamba.

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por los **Artículos 128° y 129°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estando a los informes favorables y Acuerdo de Concejo favorable de la Municipalidad Distrital de Pucacolpa, para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Sachabamba, en la jurisdicción del distrito de Pucacolpa, provincia de Huanta, región Ayacucho.

En uso de las facultades establecidas en el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SACHABAMBA, DISTRITO DE PUCACOLPA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO

TITULO ÚNICO

DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SACHABAMBA

Artículo 1°. CREASE la Municipalidad del Centro Poblado de Sachabamba, dentro de la jurisdicción del distrito de Pucacolpa, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, estableciéndose como capital de centro poblado el centro urbano de Sachabamba.

Artículo 2°. ESTABLECER que la Municipalidad del Centro Poblado de Sachabamba, territorialmente tiene un área superficial de 2,916.5400 Has (Dos Mil Novecientos Dieciséis Hectáreas con Cinco Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados), con un perímetro territorial de 23,361.58 ml. (Veintitrés Mil Trescientos Sesenta y uno metros lineales con Cincuenta y Ocho centímetros lineales), constituyendo su jurisdicción las comunidades campesinas de Tancar y de Sachabamba, ambas pertenecientes al distrito de Pucacolpa.

Artículo 3°. DETERMINAR que la Municipalidad del Centro Poblado de Sachabamba tendrá los siguientes límites:

Por el Norte colinda con la Municipalidad del Centro Poblado de Paloma Alegre. El límite inicia en la confluencia de la Quebrada Huayanay con el Río Mantaro margen derecho y se dirige hacia el Este por el Thalweg de esta quebrada pasando por una Quebrada Sin Nombre donde cambia el nombre por Quebrada Riquyocc continua aguas arriba por esta quebrada hasta llegar a la intersección de una Quebrada Sin Nombre cambiando de nombre la quebrada por la de Tincuy, de esdte punto toma dirección Este por las cumbres de los cerros Cepita Mocco, Aceros CCasa, hasta llegar a la cumbre del cerro Puca Corral Punta.

Por el Este colinda con el dentro poblado de Pucacolpa del distrito de Pucacolpa. El límite inicia en la cumbre del cerro Puca Corral Punta, el límite se dirige hacia el Sureste pasando por las cumbres de los cerros Punco Ccasa, Piscicancha Ccasa hasta llegar al cerros Culi Culi Punta a un altura de 4553 m.s.n.m..

Por el Sur limita con el Centro Poblado de Jaucan Vista Alegre perteneciente a al distrito de Pucacolpa. El límite se inicia en la en la cumbre del cerro Culi Culi Punta a un altura de 4553 m.s.n.m. y se dirige hacia el Sur Oeste pasando por la estribación de cerros: Piedra Blanca, Pie de Paraccasa, Ccatun Chuñuna y Pampa Ccasa, el límite continua en esta misma dirección hasta la naciente de la Quebrada Quichquicce, el límite continua aguas por el Thalweg de esta quebrada hasta la confluencia con el Río Mantaro Margen derecha.

Por el Oeste limita con el Río Mantaro. El límite inicia en la confluencia de la Quebrada Quichquicce y el Río Mantaro margen derecha continua aguas abajo por el Río Mantaro pasando por la intersección de la quebrada Rúa Pata hasta llegar a la intersección con la Quebrada Huayanay, punto de inicio de límites.

Juntos hacemos más ...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2017-MPH/CM

Huanta, 11 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

POR CUÁNTO:

El Concejo Municipal en la **XXIII Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2017**, con el **voto unánime** de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó el Acuerdo de **Concejo Municipal N° 118-2017-MPH/CM**, que dispone la dación de la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTO:

El **Dictamen N° 008-2017/CCPCRPR**, de la Comisión de Centros Poblados, Comunidades Rurales y Programa de Reparaciones, **Opinión Legal N° 322-2017-MPH/SGAJ/MRMS**, de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, **Informe Técnico N° 766-2017-SGIP/DPC/AFN**, de la División de Planeamiento y Catastro y el **Oficio N° 120-2017-MDP/VRAEM/A**, del Alcalde de la Municipalidad del Distrito de Pucacolpa, para la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Sachabamba, jurisdicción del Distrito de Pucacolpa, Provincia de Huanta, Región Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que el **Artículo 189°** de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el **Artículo 194°** de nuestra Constitución Política, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el **inciso 6)** del **Artículo 195°** de la Constitución Política del Perú. Dispone que sea atribución del gobierno local planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el **Artículo 128°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias;

Que, el **Artículo 129°** de la referida ley orgánica establece que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el Concejo Provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos, bajo sanción de nulidad;

Asimismo, el **Artículo 133°** de dicha ley, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales. La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos. La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto;

Que, mediante **Ley N° 27563** se crea el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita que se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización de la población de su jurisdicción;

Juntos hacemos más ...!